

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 182
PROCESO: V. Terminación de la Patria Potestad
DEMANDANTE: Juliana Castaño Henao
DEMANDADO: Rubén Darío Mejía García
RADICADO: 17174318400120220019800

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 23 de mayo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente demanda con la constancia que la Curadora Ad litem del demandado, señor **RUBÉN DARÍO MEJÍA GARCÍA**, no contestó la demanda dentro del término que tenía para ello. Sírvase proveer.

ELIAS GARCÍA BUTRAGO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial anterior dentro del presente proceso **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café, en representación de la menor **SARA MEJÍA CASTAÑO**, a solicitud de la señora **JULIANA CASTAÑO HENAO** y en contra del señor **RUBÉN DARÍO MEJÍA GARCIA**, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Asimismo, en aras de dar celeridad a este proceso, se requiere nuevamente a la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, para que indique los parientes paternos de la menor que deben ser oídos dentro del proceso, conforme al artículo 61 del Código Civil, y proceda a notificarlos, tal y como se solicitó desde el auto admisorio que data del 16 de

septiembre de 2022, posterior a lo cual se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

NOTIFIQUESE



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

JUEZ